

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

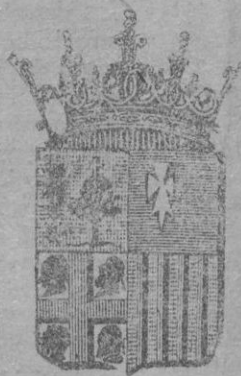
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 67½ ptas. los del año anterior, y 60 años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1937).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

El Decreto de 15 de junio de 1939, que ordenó la corrida de escalas de los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, estableció un régimen de excepción en cuanto a las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios públicos, dejando en suspenso, por el momento, como regla general, la provisión de las mismas.

El tiempo transcurrido desde la fecha de dicha disposición y casi ultimada la labor depuradora, señalan la conveniencia de poner término a una situación cuyo mantenimiento indefinido podría resultar contrario a las exigencias de los servicios públicos.

La consideración, sin embargo, de la índole revisable de los "pronunciados" recaídos en los expedientes de depuración, hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros activos de la Administración de algunos funcionarios separados, y a regularla con el menor quebranto posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de tales funcionarios se encamina el artículo 3.º del Decreto.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º En los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado se procederá a cubrir las vacantes resultantes de la depuración del personal perteneciente a los mismos. Tal provisión se efectuará por los turnos que correspondan, con arreglo a los preceptos reglamentarios que se hallaren vigentes el día de la provisión de las vacantes.

Artículo 2.º A los funcionarios que asciendan o sean reintegrados en activo en virtud de la presente disposición, se les asignará como antigüedad en la categoría, para todos los efectos, la fecha de este Decreto. Los que en lo sucesivo ascendiesen, lo serán con la fecha en que se produzca la vacante.

Artículo 3.º En el caso de que algún funcionario separado por virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso en el Escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo. El excedente que como consecuencia de este reingreso se produzca en su escala, será amortizado con ocasión de la primera vacante.

Artículo 4.º Por los distintos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 22 de abril de 1940.—Francisco Franco.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Es indudable que el espíritu del Decreto de 25 de agosto de 1939 fué el de reparar, en parte, las consecuencias que en el orden económico sufrieron algunos funcionarios que por sus ideas antimarxistas fueron perseguidos por el Gobierno rojo, por lo que, teniendo en cuenta que las separaciones revistieron modalidades que nunca se pudieron prever, pero que son reveladoras de la persecución desencadenada contra la ideología de aquellos servidores del Estado que la sufrieron y que existiendo en todas ellas los mismos motivos, cuyos efectos quiso amortiguar con carácter generoso el citado Decreto, parece oportuna una disposición

aclaratoria en el sentido de que en donde existen las mismas causas se deduzcan los mismos efectos; o sea, que cuando se pruebe la persecución del funcionario, éste sea incluido en los beneficios de la citada disposición, en cualquiera que sea la forma en que la persecución roja se manifestó, siempre que haya producido privación de haberes.

Como consecuencia de la desorganización imperante en la zona marxista, la persecución de los funcionarios se llevó a cabo en las formas más variadas, por Comités, Tribunales, etc., decretándose, no sólo cesantías y separaciones, sino también jubilaciones, procesos y encarcelamientos, basándose algunas veces en las conveniencias del servicio y otras en el abandono del destino, pero siempre con el mismo fundamento interno de prescindir de los funcionarios considerados como desafectos a los principios del Gobierno rojo, y como, por otra parte, también se ha dado el caso de funcionarios asesinados o desaparecidos después de su detención, y el de otros mantenidos en prisión o condenados por los Tribunales populares sin previa declaración de cesantía, hechos que constituyen la prueba más palmaria de su desafección al régimen marxista y de su adhesión al glorioso Movimiento nacional, y por lo que se refiere al indudable derecho de sus herederos a percibir el importe de los haberes devengados por aquéllos, es, en muchos casos, insuficiente el plazo concedido para presentar los documentos justificativos, por lo cual el espíritu que inspira el Decreto mencionado, aconseja ampliar éste a fin de que, por la omisión dentro de los términos marcados para el cumplimiento de formalidades procesales, no sea obligada la desestimación de peticiones que contienen indudable fondo de justicia.

La Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Decreto de 25 de agosto de 1939, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto, con carácter general y como interpretación de aquél y de la Orden de 6 de noviembre del mismo año, lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán comprendidos en los beneficios concedidos en el artículo 1.º del Decreto de 25 de agosto de 1939 todos aquellos funcionarios públicos que dejaron de percibir sus sueldos o remuneraciones únicas, después del 18 de julio de 1936, a causa de desafección al régimen marxista, sin que después fueran readmitidos, cualesquiera que fuesen las Autoridades, Comités, Tribunales y organismos en general que hubiesen adoptado el acuerdo que produjo la privación de dichos haberes, ya revisiesen aquéllos la forma de cesantía, separación del servicio o situación de disponible gubernativo, y tuviesen como expresión de causa las de abandono de destino, renuncia obligada por sus convicciones, jubilación, suspensión de empleo prácticamente indefinida, aplicación de sentencias de los Tribunales, o que se hubiesen producido sin resolución administrativa y como consecuencia de encarcelamiento, ocultación, fuga, etc.

Esta enumeración no tiene carácter limitativo y debe, por tanto, extenderse a todos aquellos casos y situaciones en los que la privación de haberes tuvo un persecutorio por la ideología, antecedentes y conducta del interesado, reveladores de su afección a los postulados del glorioso Movimiento nacional, comprendiendo a los que por hallarse en situación pasiva, recibían jubilaciones o pensiones de retiro y les fueron suprimidas.

Artículo 2.º El beneficio establecido a favor de

los derechohabientes en los casos de muerte o desaparición a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 25 de agosto de 1939, se considerará concedido, aun cuando no se hubiese dictado sentencia, Decreto, Orden o acuerdo de separación de los asesinados o desaparecidos.

Artículo 3.º El plazo de dos meses concedidos en el artículo 3.º del Decreto de 25 de agosto pasado a los derechohabientes de los asesinados o desaparecidos, se entenderá ampliado en quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1940. — P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 114, de fecha 23 de abril de 1940).

SECCION CUARTA

Núm. 1.999.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Diloy Tutor, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Sos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años 1935 y 1936, he acordado y se han practicado embargo de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Angel Andía Sánchez: Un campo en la partida de «Val Solana», de este término, de cabida 6 fanegas, equivalentes a 42'90 áreas; linda: al N., con Romualdo Bueno; S., con id.; por E., Tomás Gayarre, y O., Manuel Almárcgui.

A D. Alberto Baquero Espatolero: Un campo en «Santa Cruz», de 6 fanegas, o sea 42'90 áreas; linda: al N., S. y O., terreno inculto, y E., camino de Valoscura.

Al mismo anterior: Campo en «Bugeñas», de 2 fanegas, o sea 14'30 áreas; linda: al N., Antonio García, y S., E. y O., Ignacio Sánchez.

A D. Rufino Bueno Baquero: Una huerta de 2 fanegas de cabida, o sea 14'30 áreas; linda: al N., Petra Alastuev; S., Bernardo Meoz Onsella; E., carretera, y O., Santos Bueno.

A D. Hermenegildo Bueno Garcés: Campo en «Valdiciella», de 4 fanegas, o sea 28'60 áreas; linda: al N. y O., terreno inculto; S., Carmelo Urpegui, y E., Leoncia Olleta.

Al mismo anterior: Campo en «Valdiciella», de 1 y 1/2 fanegas, o sea 10'73 áreas; linda: al N. y O., Domingo Cortés, y S. y E., Manuel Ortiz.

A D. Fidel Cardona Navarro: Campo en «Pacos de Barués», de 2 fanegas, o sea 14'30 áreas; linda: al N. y O., José Espatolero; S., el mismo, y E., Ramón Sandi.

Al mismo anterior: Un campo en la partida de «Bellur», de 2 fanegas de cabida, equivalentes a 14'30 áreas; linda: al N., S., E. y O., Bernardo Arbea.

A D. Juan Cardona Navarro: Un campo en «Salanués», de 4 fanegas, o sea 28'60 áreas; linda: al N., S. y E., terreno inculto, y O., barranco.

Al mismo anterior: Campo en «Salanués», de 1 fane-

ga, o sea 7'15 áreas; linda: al N., S. y O., terreno inculto, y E., Domingo Iso.

A D. Jacobo Compáns Remón: Campo en «Val de Barués», de 3 fanegas, o sea 21'45 áreas; linda: al N., Pedro Biel; S., Benito Gayarre; y E. y O., Lucas Ripalda.

Al mismo anterior: Campo en «Val de Barués», de 4 fanegas, o sea 28'60 áreas; linda: al N. y O., Benito Gayarre; S., José Corrales, y E., Lucas Ripalda.

A D. Ciríaco Corrales Pérez: Campo en «Cardaña», de 2 fanegas, o sea 14'30 áreas; linda: al N., camino; E., Francisco Urpegui; S., barranco, y O., dicho Urpegui.

Al mismo anterior: Campo en «Cardaña», de 2 fanegas de cabida, o sea 14'30 áreas; linda: al N. y O., Nicolás Orensanz, y S. y E., Francisco Urpegui.

Higinio Espatolero Ortiz: Campo en «Cenera», de 4 fanegas, o sea 28'60 áreas; linda: al N., Julián Serrano; S., Esteban Ortiz; E., Esteban Espatolero, y O., Juan Bueno.

A D. Pedro Cambra Chaverri: Campo en «Navas Altas», de 2 fanegas, o sea 14'30 áreas; linda: al N., S., E. y O., Gabriel Salvo.

Al mismo anterior: Campo en «Navas Altas», de 2 fanegas de cabida, equivalentes a 14'30 áreas; linda: al N., tierra inculta; S. y O., Miguel Ripalda, y E., Juan Gamba.

A D. Bernabé Guerrero Lagoma: Un campo debajo de la «Paúl de Arbe», de 6 fanegas, o sea 42'90 áreas; linda: al N. y O., Francisca Landa; S., camino de Arbe, y E., Manuel Artieda.

A D. Pedro Pablo Guinda Berges: Un campo en «Val de Barués», de 1 fanega de cabida, o sea 7'15 áreas; linda: al N. y S., tierra inculta; al E., Fermín Cortés, y al O., barranco.

Al mismo anterior: Campo en «Val de Barués», de 1 y 1/2 fanegas, o sea 10'73 áreas; linda: al N., Isidro Lacuey y camino; S. y E., Florentín Pueyo, y O., dicho Lacuey.

A D. Benito Iso Uriz: Campo en «Pacos de Barués», de 4 fanegas, o sea 28'60 áreas; linda: al N. y Oeste, tierra inculta; S., Manuel Almárcegui, y O., Julián Galé.

A D.^a Rafaela Lafita Zapatería: Un linar en la partida de «Salanués», de 2 fanegas de cabida, o sea 14'30 áreas; linda: al S., Pía Remón; N., Padres Escolapios; E., terreno común, y O., barranco.

A D. Ramón Legaz Martínez: Un campo en «Val de Rueda», de 4 fanegas de cabida, o sea 28'60 áreas; linda: al N. y O., Lucio Lacosta; S., Gabriel Salvo, y E., Angel Campos.

Al mismo anterior: Campo en «Navas», de 3 fanegas de cabida, o sea 21'45 áreas; linda: al N., Emeterio Lapieza; S., Gabriel Salvo, y E. y O., Angel Campos.

A D. Cirilo López Bueno: Campo en «Val de Rueda», de 4 fanegas de cabida, o sea 28'60 áreas; linda: al N. y S., otro de Manuel Ripalda; E., Nicolás Legarre, y O., Bartolomé Pérez.

A D. Javier López Guerrero: Campo en «Churinos», de 4 fanegas de cabida, o sea 28'60 áreas; linda: al N., campo de Avelino Labarta; S., Pedro Labarta, y E. y O., otro de Pedro González.

Al mismo anterior: Campo en «Paseos de Barués», de 4 fanegas de cabida, o sea 28'60 áreas; linda: al N., terreno inculto; S., Manuel Almárcegui; E., Agapito Guerrero, y O., Pedro Bueno.

A D. Tomás Meoz Lacuey: Campo en «Salanués», de 1 y 1/2 fanegas, o sea 10'73 áreas; linda: al Norte, S., E. y O., Manuel Pérez.

Al mismo anterior: Campo en «Salanués», de 2 y 1/2 fanegas; linda: al N., S. y O., Andrés Lacuey, y E., Javier López.

A D. Martín Mínguez Lacosta: Campo en «Val de Mamillas», de 8 fanegas de cabida, o sea 57'20 áreas; linda: al N., S., E. y O., tierra inculta de Marcelino Sanz.

A D. Antonio Onco Legarre: Un campo en la Sierra de Sofuentes, partida de «Churinos», de 4 cahices de cabida, equivalentes a 228'82 áreas; linda: al N., Jacinto Unzué; S., Francisco Lafita; E., Pabla Bonafonte, y O., monte de Valoscura.

A D. Lorenzo Oroz Subirón: Campo en «Lueza», de 2 fanegas de cabida, o sea 14'30 áreas; linda: al N., Juan Ramón Cuartero; S., Juan Cardona; E., José Bueno, y O., Valentín Soteras.

Al mismo anterior: Un campo en «Churinos», de 2 fanegas de cabida, o sea 14'30 áreas; linda: al norte, S. y O., «Valoscura», y E., camino.

A D. Vicente Pérez Sanjuán: Campo en «Valdongil», de 4 fanegas, o sea 28'60 áreas; linda: al N. y Sur, Juan Cardona, y E. y O., Santiago Ibáñez.

Al mismo anterior: en «Valdongil», de 2 fanegas de cabida, o sea 14'30 áreas; linda: al N. y E., Pedro Cortés; S., Pedro Compáns, y O., Florencio Pérez.

A D. Ruperto Plano Sanz: Una viña en «Las Navas», de 2 fanegas, o sea 14'30 áreas; linda: al N., S., E. y O., José Pérez.

A D. Mariano Remón Corrales: Campo en «Cenera», de 8 fanegas de cabida, o sea 57'21 áreas; linda: al N., Juan Gayarre; S., Francisco Bailo; E., terreno inculto, y O., terreno inculto.

A D. Antonio Remón Lapieza: Campo en «Vallartosa», de 1 fanega de cabida, o sea 7'15 áreas; linda: al N., S., E. y O., Francisco Garín.

Al mismo anterior: Campo en «Vallartosa», de 1 y 1/2 fanegas; linda: al N., E. y O., Francisco Garín, y S., Vicenta Garín.

A D. Jesús Remón Soteras: Campo en «Virrey», de media fanega, o sea 3'58 áreas; linda: al N. y O., finca de Manuel Coronas; S., río Onsella, y E., Justa Soteras.

A D. Domingo Sanjuán Martínez: Campo en «Val de Cenera», de 5 fanegas de cabida, o sea 35'75 áreas; linda: al N., S., E. y O., terreno inculto.

A D. Manuel Suescún Lozano: Campo en «Val de Arañones», de 4 fanegas, o sea 28'60 áreas; linda: al N., S., E. y O., común.

A D. Faustino Tejedor Lacosta: Campo en la partida de «Lorén», de 4 fanegas, o sea 28'60 áreas; linda: al N. y E., terreno inculto; y S. y O., Pascuala Remón.

Al mismo anterior: Campo en «Lorén», de 5 fanegas, o sea 35'75 áreas; linda: al N., terreno inculto; S. y E., campo de Lino Larraz, y O., el de L. ón Lafita.

A D.^a Patricia Torrea Machín: Campo en «Candamiraz», de 2 fanegas, o sea 14'30 áreas; linda: al N., común; S., Policarpo Vilcillas, y E. y O., Celestino Salvo.

La misma anterior: Campo en «Aras», de 6 almudes, o sea 3'70 áreas; linda: al N., Cayetano Les; S., Simona Hita; E., Tomasa Arbués, y O., Cayetano Les.

A D. Andrés Torrea Ortiz: Campo en «Zarcos», de 24 fanegas, o sea 171'62 áreas; linda: al N., Domingo Bueno; S., Pedro Compáns; E., Gregorio Subirón, y O., Pascual Sarrías.

A D. Mariano Villacampa Biel: Campo en «Fuenfría», de 2 fanegas, o sea 14'30 áreas; linda: al N. y O., Antonio Suescún; S., José Borao, y E., camino.

Al mismo anterior: Una viña en «Arbe», de 3 y 1/2 fanegas, o sea 25'02 áreas; linda: al N., S. y O., inculto, y E., común.

Emilio Bonafonte Tafalla: Parcela en la partida del «Saso», señalada con el núm. 9, de 230'40 áreas, o sea 32 fanegas y 3 almudes; linda: por N., con paso y camino; S., camino de Figarol; E., con la núm. 8 de D. Jacinto Lapieza, y O., con la núm. 10 de Angel Erdociain y consorte.

Al mismo anterior: Una parcela en «El Prado», de 240'40 áreas, o sea 33 fanegas y 7 almudes; linda: al N., camino de los Prados; S., con Figarol de D. Ulpiano Marco; E., con la núm. 16 de D. Antonio Bueno, y O., con la núm. 18 de D. Manuel Murillo.

Al mismo anterior: Un campo en «La Varella», señalado con el núm. 29, de 86'06 áreas, o sea 12 fanegas; linda: al N., con «La Sarda»; S., camino; E., con la núm. 20 de D. Gregorio Barace y consorte, y O., con la de Nazario Arcéz y consorte.

A D. Manuel Cortés Tafalla: Campo en «La Manga», de 12 fanegas, o sea 80'81 áreas; linda por todos lados con restantes partes.

Al mismo anterior: Campo en «Valtriguera», de 6 fanegas, o sea 42'90 áreas; linda: al N., S., E. y O., con restantes partes.

A D. Urbano Sanz Tafalla: Campo en «Valtriguera», de 10 fanegas; linda: al N., Victoriano Lapieza; S., Pedro Tafalla, y E. y O., «Valtriguera»; equivalen las 10 fanegas a 71'50 áreas.

A D. José Tafalla Bueno: Campo en «La Sarda», de 56 fanegas, o sea 400'43 áreas; linda: N., S., E. y O., Dehesa.

A D. Pedro Tafalla Sánchez: Campo en «Valtriguera», de 2 cahices, o sea 114'43 áreas; linda: al N., herederos, de Lucas Lapieza; S., terreno inculto de la «Dehesa de Valtriguera»; E. y S., de Juan Cortés y campos de la Dehesa, y O., dicho terreno inculto y Dehesa.

Al mismo anterior: Campo en «Valtriguera», de 3 cahices de cabida, o sea 171'60 áreas; linda: al N., el de Pedro Tafalla; S., barranco de Galbarra y trozo de la Dehesa de Valtriguera; O., id., y E., herederos, de Lucas Lapieza.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que los represente, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

En Sos del Rey Católico a 20 de abril de 1940.—El Recaudador, José Diloy Tutor.

Núm. 2.056.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recaudación de Contribuciones.

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de mayo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspon-

dientes al segundo trimestre del presente ejercicio, intentándose el cobro a domicilio en la capital, pudiendo los contribuyentes de la misma satisfacer sus cuotas desde el citado día hasta el 10 de junio próximo, ambos inclusive, y los de pueblos, independientemente de los días señalados en el itinerario, podrán verificarlo en la cabeza de zona respectiva durante los días 1 al 10 de junio citado, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último de junio, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

ITINERARIO

que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año actual, en las zonas y días del mes de mayo próximo que a continuación se detalla:

Zona de La Almunia.

La Almunia de D.^a Godina, 28 al 31.
Alagón, 12 al 14.
Alcalá de Ebro, 17.
Alfamén, 6 y 7.
Almonacid de la Sierra, 6 al 8.
Alpartir, 30.
Bárboles, 18 y 19.
Bardallur, 11 y 12.
Botorríta, 26.
Cabañas de Ebro, 12 y 13.
Calatorao, 1 al 3.
Chodes, 24.
Epita, 1 al 3.
Figueroelas, 15 y 16.
Grisén, 14 y 15.
Lucena de Jalón, 1 y 2.
Lumpiaque, 9 y 10.
Morata de Jalón, 3 al 5.
La Muela, 27 y 28.
Pedrola, 9 al 11.
Pinseque, 20 y 21.
Plasencia de Jalón, 11 y 12.
Pleitas, 18.
Ricla, 4 y 5.
Rueda de Jalón, 9 y 10.
Salillas de Jalón, 1 y 2.
Urrea de Jalón, 11 y 12.

Zona de Ateca:

Ateca, 29 al 31.
Alconchel de Ariza, 10 y 11.
Alhama de Aragón, 20 al 22.
Aniñón, 22 y 23.
Aranda de Moncayo, 3 y 4.
Ariza, 3 al 5.
Berdejo, 8.
Bijuesca, 9 y 10.
Bordalba, 6 y 7.
Bubierca, 1.
Cabola fuente, 13 y 14.
Calmarza, 15 y 16.
Campillo de Aragón, 13 y 14.
Carenas, 21 y 22.

Castejón de las Armas, 3 y 4.
 Cervera de la Cañada, 20 y 21.
 Cetina, 7 al 9.
 Cimballa, 14 y 15.
 Clarés de Ribota, 2.
 Contamina, 23.
 Embid de Ariza, 9 y 10.
 Godojos, 30.
 Ibdes, 27 al 29.
 Jaraba, 16 y 17.
 Malanquilla, 1.
 Monreal de Ariza, 8 y 9.
 Monterde, 15 y 16.
 Moros, 16 y 17.
 Nuévalos, 17 y 18.
 Oseja, 5.
 Pozuel de Ariza, 7 y 8.
 Sisamón, 14 y 15.
 Torrehermosa, 9.
 Torrelapaja, 8.
 Torrijo de la Cañada, 11 y 12.
 Valtorres, 1.
 Vilueña (La), 1.
 Villalengua, 14 y 15.
 Villarroya de la Sierra, 24 y 25.

Zona de Belchite.

Belchite, 16 y 17.
 Almochuel, 18.
 Almonacid de la Cuba, 11.
 Azuara, 9 y 10.
 Codo, 18.
 Fuendetodos, 11.
 Jaulín, 15.
 Lagata, 9.
 Lécera, 16 y 17.
 Letux, 9 y 10.
 Moneva, 8.
 Moyuela, 8.
 Puebla de Albortón, 16.
 Pienas, 8.
 Samper del Salz, 9.
 Valmadrid, 17.
 Villar de los Navarros, 3.

Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.
 Agón, 3 y 4.
 Ainzón, 6 al 8.
 Alberite, 9.
 Albeta, 1.
 Ambel, 17 y 18.
 Bisimbre, 3 y 4.
 Boquiñeni, 20 y 21.
 Bulbuenta, 17 y 18.
 Bureta, 10 y 11.
 Calcena, 22 y 23.
 Fréscano, 3 y 4.
 Fuendejalón, 13 y 14.
 Gallur, 8 al 11.
 Luceni, 20 al 22.
 Magallón, 6 al 9.
 Maleján, 1.
 Mallén, 13 al 16.
 Novillas, 3 y 4.
 Pomer, 22 y 23.
 Pozuelo, 15 y 16.
 Purujosa, 22 y 23.
 Tabuena, 9 al 11.
 Talamantes, 1.
 Trasobares, 21 y 22.

Zona de Calatayud.

Calatayud, 25 al 27.
 Alarba, 2.

Arándiga, 6 y 7.
 Belmonte, 10.
 Brea, 18 y 19.
 Castejón, de Alarba, 1.
 Embid de la Ribera, 15.
 El Frasno, 7 y 8.

Zona de Ejea.

Ejea de los Caballeros, del 26 al 31.
 Ardisa, 12 y 13.
 Asín, 12.
 Biota, 6 y 7.
 Castejón de Valdejasa, 17 y 18.
 Erla, 3 y 4.
 El Frago, 5 y 6.
 Layana, 10.
 Luna, 7 y 8.
 Malpica de Arba, 6.
 Murillo de Gállego, 16.
 Orés, 12 y 13.
 Las Pedrosas, 1.
 Piedratajada, 10.
 Puendeluna, 11.
 Pradilla de Ebro, 19 y 20.
 Remolinos, 21 y 22.
 Sádaba, 8 al 10.
 Santa Eulalia de Gállego, 14 y 15.
 Sierra de Luna, 2.
 Tauste, 1 al 5.
 Valpalmas, 9.

Zona de Pina.

Pina, 28 al 31.
 Alborge, 13 y 14.
 Alforque, 15 y 16.
 Almolda (La), 14 y 15.
 Bujaraloz, 15 y 17.
 Farlete, 24 y 25.
 Fuentes de Ebro, 3 al 6.
 Gelsa, 8 al 11.
 Mediana de Aragón, 21 y 22.
 Monegrillo, 21 y 22.
 Nuez de Ebro, 3 y 4.
 Osera de Ebro, 13 y 14.
 Quinto, 6 al 9.
 Rodén, 6.
 Velilla de Ebro, 3 y 4.
 Villafranca de Ebro, 13 al 15.
 Zaida (La) 17 y 18.

Zona de Sos.

Sos, 29 al 31.
 Artieda, 21.
 Gotor, 18 y 19.
 Illueca, 16 y 17.
 Inogés, 5 y 6.
 Jarque, 16 y 17.
 Maluenda, 11 y 12.
 Mara, 24.
 Morata de Jiloca, 12 y 13.
 Mesones de Isuela, 22.
 Morés, 4 y 5.
 Munébrega, 7 y 8.
 Nigüella, 13.
 Olivés, 14.
 Orera, 11.
 Purroy, 12.
 Paracuellos de Jiloca, 3.
 Paracuellos de la Ribera, 5.
 Saviñán, 21 y 22.
 Sediles, 6.
 Sestrica, 2 y 3.
 Santa Cruz de Grio, 3 y 4.

Terrer, 9 y 10.
 Tierga, 21.
 Tobed, 1 y 2.
 Torralba de Ribota, 10 y 11.
 Veilla de Jiloca, 13 y 14.
 Villalba del Perejil, 4.
 Viver de la Sierra, 1.

Zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 4.
 Aguarón, 21 y 22.
 Aguilón, 5.
 Aladrén, 25.
 Cerveruela, 26.
 Codos, 21 y 22.
 Cosuenda, 24 y 25.
 Encinacorba, 21 y 22.
 Longares, 1 al 3.
 Mezalocha, 15.
 Mozota, 13.
 Muel, 13 y 14.
 Paniza, 21.
 Tosos, 5 y 6.
 Villanueva de Huerva, 5.
 Vistabella, 26.

Zona de Caspe.

Caspe, 29 de mayo a 10 de junio.
 Cinco Olivas, 16 y 17 de mayo.
 Chiprana, 20 al 22.
 Escatrón, 23 al 25.
 Fabara, 6 al 8.
 Fayón, 13 al 15.
 Maella, 1 al 5.
 Mequinenza, 13 al 18.
 Nonaspe, 9 al 11.
 Sástago, 12 al 15.

Zona de Daroca

Daroca, 28 de mayo al 10 de junio.
 Abanto, 24 y 25 de mayo.
 Acered, 21 y 22.
 Aldehuela, 13.
 Anento, 18.
 Atea, 27 y 28.
 Badules, 3.
 Balconchán, 13.
 Berruoco, 7.
 Cubel, 14.
 Cuerlas (Las), 8.
 Fombuena, 4.
 Fuentes de Jiloca, 20 y 21.
 Gallocanta, 6.
 Langa, 10 y 11.
 Lechón, 6.
 Mainar, 13 y 14.
 Manchones, 4.
 Miedes, 17 y 18.
 Montón, 25.
 Murero, 11.
 Nombrevilla, 3.
 Orcajo, 10.
 Retascón, 3.
 Romanos, 4.
 Ruesca, 17.
 Santed, 4.
 Torralba, 10 y 11.
 Torralbilla, 9 y 10.
 Used, 3 y 4.
 Valdehorna, 29.
 Val de San Martín, 30.
 Villadoz, 6 y 7.
 Villafeliche, 24 y 25.

Villanueva de Jiloca, 31.
 Villarreal, 13 y 14.
 Bagtús, 17.
 Biel, 3 y 4.
 Castiliscar, 12 y 13.
 Escó, 26.
 Fuencalderas, 1 y 2.
 Isuerre, 7.
 Lobera, 6 y 7.
 Longás, 8 y 9.
 Lorbés, 23.
 Luesia, 7 y 8.
 Mianos, 21.
 Navardún, 15.
 Pintano, 18.
 Ruesta, 19 y 20.
 Salvatierra, 24 y 25.
 Sigtús, 21 y 22.
 Tiermas, 27 y 28.
 Uncastillo, 9 al 11.
 Undués de Lerda, 15 y 16.
 Undués Pintano, 17.
 Urriés, 15 y 16.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 26 al 31.
 Alcalá de Moncayo, 3 y 4.
 Añón, 3 y 4.
 Cunchillos, 13 y 14.
 El Buste, 17 y 18.
 Grisel, 1 y 2.
 Litago, 15 y 16.
 Lituénigo, 15 y 16.
 Los Fayos, 8 y 9.
 Malón, 10 y 11.
 Novallas, 10 y 11.
 San Martín de Moncayo, 15 y 16.
 Santa Cruz de Moncayo, 1 y 2.
 Torrellas, 8 y 9.
 Trasmoz, 6 y 7.
 Vera de Moncayo, 6 y 7.
 Vierlas, 13 y 14.

1.ª zona de Zaragoza (Pilar).

Zuera, 1, 3 y 4.
 Leciñena, 6 y 7.
 Perdiñera, 8 y 9.
 Alfajarín, 10 y 11.
 Pastriz, 13 y 14.
 La Puebla, 15 y 16.
 San Mateo, 17 y 18.
 Villanueva, 20 y 21.
 Capital y barrios, 1.º de mayo al 10 de junio.

2.ª zona de Zaragoza (San Pablo).

Zaragoza, 1.º de mayo al 10 de junio.
 El Burgo, 21 y 22 de mayo.
 Cadrete, 23 y 24.
 Cuarte, 23.
 La Joyosa, 28.
 María de Huerva, 23 y 24.
 Sobradiel, 18.
 Torrecilla de Valmadrid, 25.
 Torres de Berrellén, 26 al 28.
 Utebo, 26 al 28.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyente en general.

Zaragoza, 25 de mayo de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 2.079.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio.

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales en esta ciudad D. Angel Ordás Sabau, y solicitado por sus familiares la devolución de la fianza prestada para responder de su gestión como tal Procurador, se publica este anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que en el plazo de seis meses se formulen las reclamaciones que contra la misma se estimen procedentes.

Zaragoza, 26 de abril de 1940.—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.066.

Ayudantía Militar de Marina del Distrito de Mataró.

Relación nominal y filiada de los inscritos de este Trozo, comprendidos en el alistamiento del año actual para el próximo reemplazo de 1941, que cumplen 19 años de edad en el actual, y que deben ser omitidos del alistamiento para el Ejército conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marineros de la Armada de 14 de diciembre de 1933, naturales de la provincia de Zaragoza:

Folio: 115/39.

Número de orden: 18.

Nombre y apellidos: José Coscolín Martínez.

Nombre de los padres: Lucio y Hermenegilda.

Naturaleza: Tarazona.

Fecha de nacimiento: 8 de junio de 1921.

Mataró, 20 de abril de 1940.—El Comandante del Trozo, Félix Giménez Ruiz.

Núm. 2.083.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio en Orden fecha 12 de marzo último, el precio para la venta al público del jabón denominado comercialmente «amarillo primera» y similares, de aceite de oliva, orujo y grasas concretas, es:

Trozo de 500 gramos, 1'40 pesetas, o sea a razón de 2'80 pesetas el kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

* * *

Prohibición de la exportación de toda clase de pastas alimenticias a otras provincias

Se recuerda a los fabricantes de pastas alimenticias de esta provincia las medidas adoptadas por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes para atender el abastecimiento de la misma de tales productos, y para el mejor logro de éste, se prohíbe, a partir de esta fecha, el envío a otras provincias de cantidad alguna de dicha mercancía, viniendo obligados los fabri-

cantes a declarar diariamente, como venían haciéndolo, la cantidad fabricada y reparto realizado a los detallistas para su venta al público.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

MURERO

Núm. 2.068.

No habiéndose presentado el mozo Victorio Alcalde Martínez, número 1 del alistamiento y reemplazo de 1937, a las operaciones del alistamiento y declaración de soldados, por el presente se le requiere para que comparezca en la Junta de Clasificación y Revisión de Calatayud, Caja de Recluta número 43 (Plaza de la Comunidad, núm. 1), el día 4 de junio próximo, al juicio de revisión; medio de evitar continúe con la nota de prófugo que hasta el momento ha sido clasificado.

Murero, 26 de abril de 1940.—El Alcalde, Joaquín Franco.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 2.071.

Habiendo quedado desiertos los concursos para las plazas de categoría inferior que se relacionan y cuyo anuncio apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 42, del día 20 de febrero último finado, por acuerdo de esta Corporación municipal se abre nuevo concurso y en las mismas condiciones que el anterior por treinta días hábiles.

Plazas vacantes:

Una de Guarda municipal jurado de a pie, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una de encargado del Cementerio y de regir el reloj público, con 150 y 91'25 pesetas respectivamente.

Plasencia de Jalón, 26 de abril de 1940.—El Alcalde: P. O., Marcial Lázaro.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.922.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 11 de junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Cubel, la primera subasta de los bienes embargados a Santiago Ormad Baquedano, en expediente número 277 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

1. Una finca rústica sita en la partida "El Cepar", de

dos y media yugadas; linda: Norte, camino de Torralba; Sur, Francisco Colás; Este, camino de Cepar, y Oeste, camino de Torralba. Tasada en 250 pesetas.

2. Mitad de una finca sita en la partida de "Carra-Abanto", de tres yugadas, que linda: al Norte, con Benito León; Sur, Manuel Peiro; Este, camino, y Oeste, monte del Ayuntamiento. Tasada en 400 pesetas.

(Dichas fincas se encuentran en término municipal de Cubel.

Núm. 1.923.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 11 de junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º), y en el municipal de Badules, la primera subasta de los bienes embargados a Fermín Force Marzo, en expediente número 219 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

1. Campo en las "Viñas", de 51 áreas 20 centiáreas, linda: Norte, Andrés Vicente; Sur, Pedro Herrero; Este, Antonio Mainar, y Oeste, Raimundo Vicente. Tasado en 600 pesetas.

Núm. 2.013.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 15 de junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Campillo, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Jorge Pérez Moreno, en expediente núm. 312 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, y que el semoviente que se subasta se encuentra en poder del Depositario D. Apolinar Alonso Alonso, quien lo exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

Semoviente:

Una cabra de cinco años para leche. Tasada en 50 pesetas.

Núm. 2.014.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber Que el día 15 de junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzga-

do (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Campillo con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargados al vecino de dicho pueblo Saturnino Baquedano Morlanes, en expediente número 305 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

Semovientes:

1. Un macho mular, edad cerrada, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades. Tasado en 800 pesetas.

2. Una cabra para leche. Tasada en 40 pesetas.

Muebles:

1. Una mesa grande con su cajón de madera de pino. Tasada en 20 pesetas.

2. Una tinaja grande de tener agua. Tasada en 10 pesetas.

Núm. 2.015.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 15 de junio próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Atea, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Félix Martínez Domínguez, en expediente número 166 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las certificaciones del Registro estarán de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta; que las cargas y gravámenes anteriores si no estuvieren constituidos en virtud de actos o contratos nulos con arreglo al art. 72 de la Ley de Responsabilidades Políticas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, caso de que existan; que que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

1. Una casa en el pueblo de Atea, barrio de "Bodegas Altas", núm. 55, de 437 metros; linda: por su derecha entrando, con Bernad y Muñoz; izquierda y espalda, Teodoro Gállego Balduque. Tasada en 1.000 pesetas.

2. Un corral en la expresada calle de las "Bodegas", sin número, de 96 metros de extensión; linda: derecha y espalda, Manuel Irujo; izquierda, bodega de Daniel Blasco, de Atea. Tasada en 400 pesetas.

3. Una séptima parte de una fábrica de harinas sita en la calle de las "Bodegas Altas", de Atea, contigua a la casa del mismo dueño, núm. 55 de la referida calle. Tasada dicha séptima parte en 10.000 pesetas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI